



[Handwritten flourish]

Calapori Sello Quarto Ciento mis. año de 1788

[Handwritten text:]
 Don Juan Gomez Cerino de la Villa de Avila de las Comarcas
 de la Nueva España. Dijo que habiéndose sido depositario del
 sitio de celebraciones en el año pasado de setenta y cuatro
 para el de quarenta y cinco, y quedado existentes algunas fanegas
 de trigo que pertenecían de las Cuentas de Beneficio de la Misericordia
 por el año de setenta y cinco, que fue el del veinte y un de agosto.
 Suplique a la Real Audiencia de México que se regulara en el presente
 año de setenta y cinco, y se decretado de acuerdo al Justicia como
 consta de los remosales y decreto de que hago presentacion
 de que el dicho trigo se debe vender en el año de quarenta y cinco
 para el pago de los salarios por que siendo estos regulados por el Real Consejo, a virtud de la Resolucion
 de dicho punto, y el tranvase, y depositario en el punto de venta
 de no debio retardar el pago, y se debio vender para el
 dicho trigo, y habiéndose sido sumario el valor en el mes de mayo
 del veinte y un de Mayo, a ser pagado de la Misericordia
 que fue el dicho precio el mayor de la Misericordia de las mismas Cuen-
 tas, o sea de setenta y una fanegas que se vendieron para el año
 de setenta y cinco, y en el punto de venta, y en el punto de venta
 de setenta y cinco, y en el punto de venta de setenta y cinco para
 setenta y seis del mismo precio de los menores por los
 con estos exemplares, no aminorar el precio que se vendieron
 al veinte y cinco de Mayo no habiendo valido el dicho precio en
 el año, por lo qual, y que no se venten a la Real Audiencia Cuen-
 tas, en las que tambien se debe aueraz el nombre de Consejo
 de la Real Audiencia de México, que hizo aminorar, y en el punto
 de treinta y seis de Mayo, y un banco en diez de seis, que uno de

